

Primero.-Autorizar como Centro privado de enseñanza a distancia al denominado «Centro de Formación Técnica, Sociedad Limitada», con domicilio en Madrid, calle Carretas, 14.

Segundo.-Clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes:

Apartado c):

Auxiliar de Clínica, conducentes a la obtención de un título con validez académica oficial en la forma que se determina en el artículo 21 del referido Real Decreto.

Apartado d):

Auxiliar en Jardines de Infancia con carácter experimental, que conlleva su autorización provisional.

Apartado e):

Auxiliar en Estomatología y Odontología, enseñanzas que no tienen efectos académicos oficiales a los efectos que se señalan en el artículo 23 del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre.

Tercero.-En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente Resolución, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

2047

ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se autoriza al Centro de enseñanza a distancia denominado «Cuper», de Barcelona, para impartir determinadas enseñanzas.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por doña Montserrat Ubia Gris como titular del Centro «Cuper», con domicilio en Barcelona, calle Encarnación, 159 y 161, que fue autorizado por Orden ministerial de 7 de enero de 1972 como Centro de enseñanza por correspondencia e inscrito en el Libro oficial de Registro de los de su clase con el número 199;

Resultando que como consecuencia de haber elevado en su momento solicitud de nueva autorización para seguir impartiendo las enseñanzas que hasta entonces tenía autorizadas de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («BOE» de 12 de diciembre), se dictó por parte de este Ministerio resolución de 8 de septiembre de 1983 («BOE» del 16 de noviembre) por la que se le autorizaba como Centro de enseñanza a distancia para impartir las mismas;

Resultando que en dicha Orden ministerial no figuraban incluidas las enseñanzas de Puericultura, autorizadas con anterioridad por resolución de la Subdirección General de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 20 de junio de 1977, por quedar sometidas con expectativa a la consideración de dicha Dirección General;

Considerando que dichas enseñanzas son susceptibles de impartirse a través de la modalidad de enseñanza a distancia, criterio puesto de manifiesto en el acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia de 23 de octubre de 1984, a tenor de las normas legales vigentes, los preceptos de la Ley General de Educación y los específicos derivados del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («BOE» de 13 de julio);

Considerando que el Centro ha asumido el sistema a seguir en la realización de las prácticas correspondientes, consistentes en haber suscrito los conciertos o acuerdos oportunos con las instituciones sanitarias o sanatoriales de carácter público o privado con conocimiento de la Dirección General de Promoción Educativa, como consecuencia del anterior acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia, sin perjuicio de aquellas otras que se puedan realizar en el propio Centro o en aulas de presencia con carácter fijo, de conformidad con el artículo 2, 2, del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre;

Considerando que las enseñanzas mencionadas pueden encuadrarse en el apartado E) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y que por virtud de su inclusión en él no tiene efectos académicos oficiales en relación con los que se señalan en el artículo 23 de dicho Real Decreto;

Vistos el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y Resolución de 24 de marzo de 1982,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.-Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes a favor del Centro privado de enseñanza a distancia «Cuper», con domicilio en Barcelona, calle Encarnación, 159 y 161, las cuales deben añadirse a las que tiene autorizadas por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1983.

Apartado E):

- Auxiliar de Puericultura.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Segundo.-En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

2048

ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se autoriza al Centro de enseñanza a distancia denominado «Cedeco», de Madrid, para impartir determinadas enseñanzas.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don José Madueño Goyenechea como titular del Centro «Cedeco», con domicilio en Madrid, calle Yuste, 16, que fue autorizado por el Ministerio de Educación Nacional por Orden ministerial de 20 de febrero de 1956 como Centro de enseñanza por correspondencia e inscrito en el Libro oficial de Registro de los de su clase con el número 31;

Resultando que como consecuencia de haber elevado en su momento solicitud de nueva autorización para seguir impartiendo las enseñanzas que hasta entonces tenía autorizadas de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («BOE» de 12 de diciembre), fue autorizado como Centro de enseñanza a distancia para impartir las mismas por Orden ministerial de 20 de junio de 1984 («BOE» de 5 de octubre);

Resultando que en dicha Orden ministerial no figuraban incluidas las enseñanzas de Auxiliar de clínica y Auxiliar de Puericultura que fueron solicitadas por primera vez de conformidad con el número uno de la disposición transitoria del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, que señalaba que en la solicitud de nueva autorización debía hacerse constar las enseñanzas que se deseaban impartir, teniendo cabida, por supuesto, las nuevas;

Considerando que dichas enseñanzas son susceptibles de impartirse a través de la modalidad de enseñanza a distancia, criterio puesto de manifiesto en el acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia de 23 de octubre de 1984, a tenor de las normas legales vigentes, los preceptos de la Ley General de Educación y los específicos derivados del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («BOE» de 13 de julio);

Considerando que el Centro ha asumido el sistema a seguir en la realización de las prácticas correspondientes consistente en haber suscrito los conciertos o acuerdos oportunos con las instituciones sanitarias o sanatoriales de carácter público o privado con conocimiento de la Dirección General de Promoción Educativa, como consecuencia del anterior acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia, sin perjuicio de las otras que se puedan realizar en el propio centro o en aulas de presencia con carácter fijo de conformidad con el artículo 2, 2, del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre;

Considerando que las enseñanzas mencionadas pueden encuadrarse en el apartado E) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y que por virtud de su inclusión en él no tienen efectos académicos oficiales en relación con los que se señalan en el artículo 23 de dicho Real Decreto;

Vistos el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y Resolución de 24 de marzo de 1982,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.-Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes a favor del Centro privado de enseñanza a distancia «Cedeco», con domicilio en Madrid, calle Yuste, 16, las cuales deben añadirse a las que ya tiene autorizadas con anterioridad por Orden ministerial de 20 de junio de 1984.

Apartado E):

- Auxiliar de clínica.
- Auxiliar de Puericultura.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Segundo.-En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2049 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1984, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la aprobación de un receptor radiotelegráfico de reserva para buques.*

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la «Compañía Radio Aérea Española, Sociedad Anónima» (CRAME), con domicilio social en Madrid, calle de Santa Engracia, número 31, solicitando la aprobación de un receptor radiotelegráfico de reserva para su empleo en buques, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que ha sido sometido ante la Comisión Técnica de la Dirección General de la Marina Mercante y comprobado que el mismo cumple las exigencias establecidas en el capítulo IV del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y las normas dictadas por la Administración española para este tipo de elemento.

Esta Dirección General ha resuelto declarar «aprobado» el siguiente

Elemento: Receptor radiotelegráfico de reserva. Número de aprobación: 21.012. Intitulación con que ha de figurar en el mercado: Marca «CRAME». Tipo SR-500.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.-El Director general, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.

ADMINISTRACION LOCAL

2050 *RESOLUCION de 16 de enero de 1985, del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan.*

Hago saber: Que el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1981, acordó proceder a la expropiación forzosa de los bienes afectados por el proyecto de prolongación de la avenida Rey Juan Carlos I y mejora de la avenida de Andalucía y al propio tiempo solicitar del Consejo de Ministros, para llevar a cabo las obras, el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Dado que por acuerdo de 13 de noviembre de 1984, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a quien compete ahora esta

materia, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 112 de 5 de diciembre de 1984, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Almuñécar, de los bienes necesarios para llevar a cabo la realización de las obras de prolongación de la avenida Rey Juan Carlos I y mejora de la avenida de Andalucía, de conformidad con el citado acuerdo, artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y legislación complementaria, se describen los bienes y se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación, como sigue:

Finca rústica número 1: Propiedad de doña Margarita Luisa, doña María Victoria, doña María Rosa y doña Fabiola González-Escalada Díaz. Lindando: Al norte con la carretera nacional 340 y finca matriz; Al sur con el callejón del Cañón; al este, con finca de la que se segrega y la de don Emilio Montes Fernández, y al oeste, con finca de la que se segrega. Su superficie es de 3.955 metros cuadrados.

Finca rústica número 2: Propiedad de don Emilio Montes Fernández. Lindando: Al norte con la finca de las hermanas González-Escalada Díaz y finca de la que se segrega; al sur, con terminación avenida Rey Juan Carlos I; al este y al oeste, con finca de las hermanas González-Escalada Díaz. Su superficie es de 48 metros cuadrados.

Finca rústica número 3: Propiedad de doña Margarita Luisa, doña María Victoria, doña María Rosa y doña Fabiola González-Escalada Díaz. Lindando: Al norte, con la carretera nacional 340; al sur, este y oeste, con finca de la que se segrega. Su superficie es de 60 metros cuadrados.

Finca rústica número 4: Propiedad de las hermanas González-Escalada Díaz. Lindando: Al norte con la carretera nacional 340; al sur, este y oeste, con finca de la que se segrega. Su superficie es de 52 metros cuadrados.

Finca urbana número 5: Propiedad de las hermanas González-Escalada Díaz. Lindando: Al norte, con finca de la que se segrega; al sur, con Callejón del Cañón; al este, con finca de la que se segrega, y al oeste, con avenida Andalucía. Su superficie es de 310 metros cuadrados.

Finca urbana número 6: Propiedad de don Valeriano, doña Susana, don Francisco, don Antonio y doña Palmira Antequera Fernández. Lindando: al norte, con Callejón del Cañón; al sur, con casa propiedad de doña Susana Antequera Fernández; al este, con finca de la que se segrega, y al oeste, con avenida de Andalucía. Su superficie es de 45 metros cuadrados.

Finca urbana número 7: Propiedad de doña Susana Antequera Fernández. Lindando: Al norte, con casa de los hermanos Antequera Fernández; al sur, con propiedad de don Francisco Antequera Sánchez; al este, con finca de la que se segrega, y al oeste, con avenida de Andalucía. Su superficie es de 48,58 metros cuadrados.

Finca urbana número 8: Propiedad de don Francisco Antequera Sánchez. Lindando: al norte, con casa propiedad de doña Susana Antequera Fernández; al sur, con avenida de Andalucía; al este, con finca de la que se segrega, y al oeste, con avenida de Andalucía. Su superficie es de 70,50 metros cuadrados.

Se señala para levantamiento del acta previa a la ocupación, el día 11 de marzo del presente año a las diez horas. Advirtiéndose que el acta se levantará en los locales del Ayuntamiento de Almuñécar, sin perjuicio de proceder a instancia de parte, al reconocimiento de las fincas.

Se convoca a tenor de lo dispuesto en el artículo citado de la Ley de Expropiación Forzosa, a los aludidos propietarios e interesados para que se personen el día y hora señalados, en la Casa Ayuntamiento, pudiendo acompañarse si lo estiman conveniente de Peritos y Notarios.

Hasta el día anterior al del levantamiento del acta previa a la ocupación, los propietarios e interesados, en su caso, podrán formular por escrito ante esta Alcaldía las alegaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los propietarios y titulares de derechos reales, deberán aportar los títulos de propiedad o de los mismos, así como el último recibo de contribución en su caso.

Almuñécar, 16 de enero de 1985.-El Alcalde.-1.166-E (4967).